

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS



---

# ALERTA LABORAL

---

INFORME LEY 31823

## INFORME LEY 31823

El sábado 08 de julio se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 31823 que modifica el artículo 190 del Código Penal. Así, se ha tipificado un nuevo supuesto de apropiación ilícita común, el cual se materializa cuando:

*Artículo 190 - Apropiación ilícita común: "(...) el agente se apropia, desvía o dispone indebidamente, en todo o en parte, con fines propios o de terceros, los aportes destinados a la constitución, formación, consolidación o desarrollo de un fondo pensionario o del seguro social de salud, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; si el agente tiene la calidad de servidor público, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años y la inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."*

La modificación implica que los empleadores que no cumplan con pagar a la AFP, ONP o al seguro social, los aportes retenidos sobre las remuneraciones de sus trabajadores, y destinen estos a otros fines, serán reprimidos con una pena privativa de libertad. Así, los empleadores que no cumplan con la obligación de realizar los aportes ya no solo incurrirán en una falta administrativa, sino también habrán cometido un delito si es que

utilizan estos aportes para fines distintos.

Ante un eventual problema de liquidez y, por ende, un eventual no pago de aportes, las empresas no incurrirán en delito si es que demuestran que los fondos retenidos no han sido utilizados para otros fines, por lo que resulta importante tener la contabilidad de la compañía en orden para poder demostrar el "no uso" de dichos fondos en otras obligaciones. Cabe resaltar que el tipo delictivo exige que se utilicen los fondos retenidos en otros conceptos, de ahí la necesidad de transparentar el uso de los fondos para evitar interpretaciones que puedan perjudicar a los representantes legales de los empleadores. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que, la falta de pago de los aportes, generará las acciones de cobranza regulares en la vía civil o administrativa correspondiente, pudiendo el Poder Judicial ordenar a las empresas que cumplan con los pagos de los aportes de materia de seguridad social, además de los intereses devengados.

En ese sentido, quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta sobre el particular.

Lima, 10 de julio de 2023.

